



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Año 1 Guayaquil, Viernes 7 de Febrero del 2014 - No. 31
Guayaquil: Gral. Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

INDICE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS1

RAZON DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS S.....3

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas el 23 de febrero de 2011 y sancionada por el Prefecto Provincial del Guayas el 01 de marzo de 2011.

En el artículo 2 "OBJETO Y AMBITO" de la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad, se precisa que la Empresa "tiene por

objeto la planificación, construcción, y mantenimiento del sistema vial de la provincia del Guayas, directamente o en asociación con el sector público o privado (...)".

Según el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública la Consultoría es la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

Así mismo, el artículo 37 de la ley que rige la materia establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacional o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la LOSNCP, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores, RUP.

Al contar con los servicios de consultoría le permitiría la Empresa, elaborar los estudios viales que es la base predominantes para realizar un proyecto vial, mediante el cual se establecen sus: especificaciones, diseños geométricos, perfiles longitudinales, secciones transversales, alcantarillados, estructura del pavimento, estudios de suelos, estudios ambientales, etc., que son los factores que deben conocerse en todo proyecto vial para la ejecución de una obra.

Al incrementar la actividad de las consultorías en el Objeto y Ámbito de la empresa, ampliaría sus funciones como consultora para el crecimiento, desarrollo y progreso de la Empresa Pública de

Vialidad del Guayas, que finalmente redundaría en beneficio de la población.

Por los antecedentes expuestos, es importante proceder a reformar la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en cuanto a su objeto y ámbito en el sentido antes indicado.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo *ibídem*, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: "El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el artículo 5 de la misma Ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como "la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el

fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados", y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las funciones de los Gobiernos autónomos descentralizados, tales como: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, conforme el artículo 42 del mismo cuerpo legal, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial se encuentra: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones."

Que, en la "Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas", expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"

ARTÍCULO PRIMERO.- El texto del Art. 2, inciso segundo, sustitúyase por el siguiente:

"... El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos, programas y obras de vialidad que planifique y ejecute de manera directa o mediante convenios

de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, y podrá ofrecer y/o contratar los servicios de consultoría, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:..."

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO ÚNICO.- Acorde a lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la reforma de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la institución.

DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

AB. CRISTINA NIVELÓ HARB
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)

AB. JOSÉ ANTONIO ÁVILA STAGG
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS

RAZÓN DE LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 002-CL-GPG-2013, en las sesiones ordinarias, de fechas 23 de diciembre de 2013 y 5 de febrero de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 5 de febrero de 2014

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 7 de febrero de 2014

Ab. Cristina Niveló Harb
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS (E)

RAZON: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, la abogada Cristina Niveló Harb, Prefecta Provincial del Guayas (E), a los siete días del mes de febrero del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 7 de febrero de 2014

Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS